



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 121-2017-PCNM

Lima, 10 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación del magistrado Laurence Chunga Hidalgo, Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Chulucanas del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 696-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Chulucanas del Distrito Judicial De Piura, juramentando en dicho cargo el 15 de enero del 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Laurence Chunga Hidalgo, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 10 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes lo que revela que el magistrado evaluado viene cumpliendo en forma adecuada sus deberes jurisdiccionales.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada vía denuncia de participación ciudadana, aspecto que afianza la legitimidad del Poder Judicial.

c) Asistencia y puntualidad: se ha comprobado su asistencia regular a su despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Poder Judicial, tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

N° 121-2017-PCNM

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.95 puntos sobre un máximo de 30 puntos lo que, conforme al Precedente Administrativo N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 18.54 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.68 de un total de 11 expedientes lo que, conforme al Precedente Administrativo N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se tiene información de los cuadros de producción global, en los cuales si bien no se aprecian niveles altos de productividad en base al porcentaje de procesos concluidos; ello, debe contrastarse con la carga procesal que afronta su despacho y la complejidad de los casos que maneja.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 9.45 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.35, lo que conforme al Precedente Administrativo N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado seis (6) publicaciones en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación resalta su participación en eventos académicos de la Academia de la Magistratura y otras instituciones, en los cuales ha obtenido notas sobresalientes, lo que denota una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 121-2017-PCNM

sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 10 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Laurence Chunga Hidalgo en el cargo de Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Chulucanas del Distrito Judicial de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO